CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 031-2024-2-2930-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORDOVA CORDOVA - HUAYTARÁ - HUANCAVELICA

"CONTRATACIÓN A PERSONAL INHABILITADO PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA"

PERÍODO: 03 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

TOMO I DE I

19 DE AGOSTO DE 2024
HUANCAVELICA – PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de la Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

0729

03120242293000

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 031-2024-2-2930-SCE

"CONTRATACIÓN A PERSONAL INHABILITADO PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	1. Funcionarios de la entidad permitieron la contratación de un locador que se encontraba impedido de contratar con el estado, puesto que se encontraba sancionada con inhabilitación permanente por el poder judicial, afectándose la legalidad y transparencia de las contrataciones y el correcto funcionamiento de la administración pública.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	20
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	20
V.	**CONCLUSIONES**	20
VI.	**RECOMENDACIONES**	20
VII.	**APÉNDICES**	21

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN M.P. HUAYTARA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR M.P. HUAYTARA

Órgano de Control Institucional V°B° M.P.H.

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 031-2024-2-2930-SCE

"CONTRATACIÓN A PERSONAL INHABILITADO PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA"

PERÍODO: 03 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Córdova, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del OCI de la Municipalidad Provincial de Huaytará, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n. ° 2-2930-2024-002, iniciado mediante comunicación efectuada a la entidad con oficio n. ° 434-2024-OCI/2930 de 19 junio de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n. ° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n. ° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n. os 140-2021-CG y 043-2022-CG de 24 de junio de 2021 y de 24 de febrero de 2022, respectivamente.

2. Objetivo

Determinar si el proceso de contratación a personal inhabilitado para el ejercicio de la función pública en la Municipalidad Distrital de Córdova, se realizó vulnerando lo establecido en la normativa vigente.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de Control Específico corresponde a la evaluación de la documentación y vulneración de la normativa vigente en la contratación a personal inhabilitado para el ejercicio de la función pública en la Municipalidad Distrital de Córdova.

Alcance

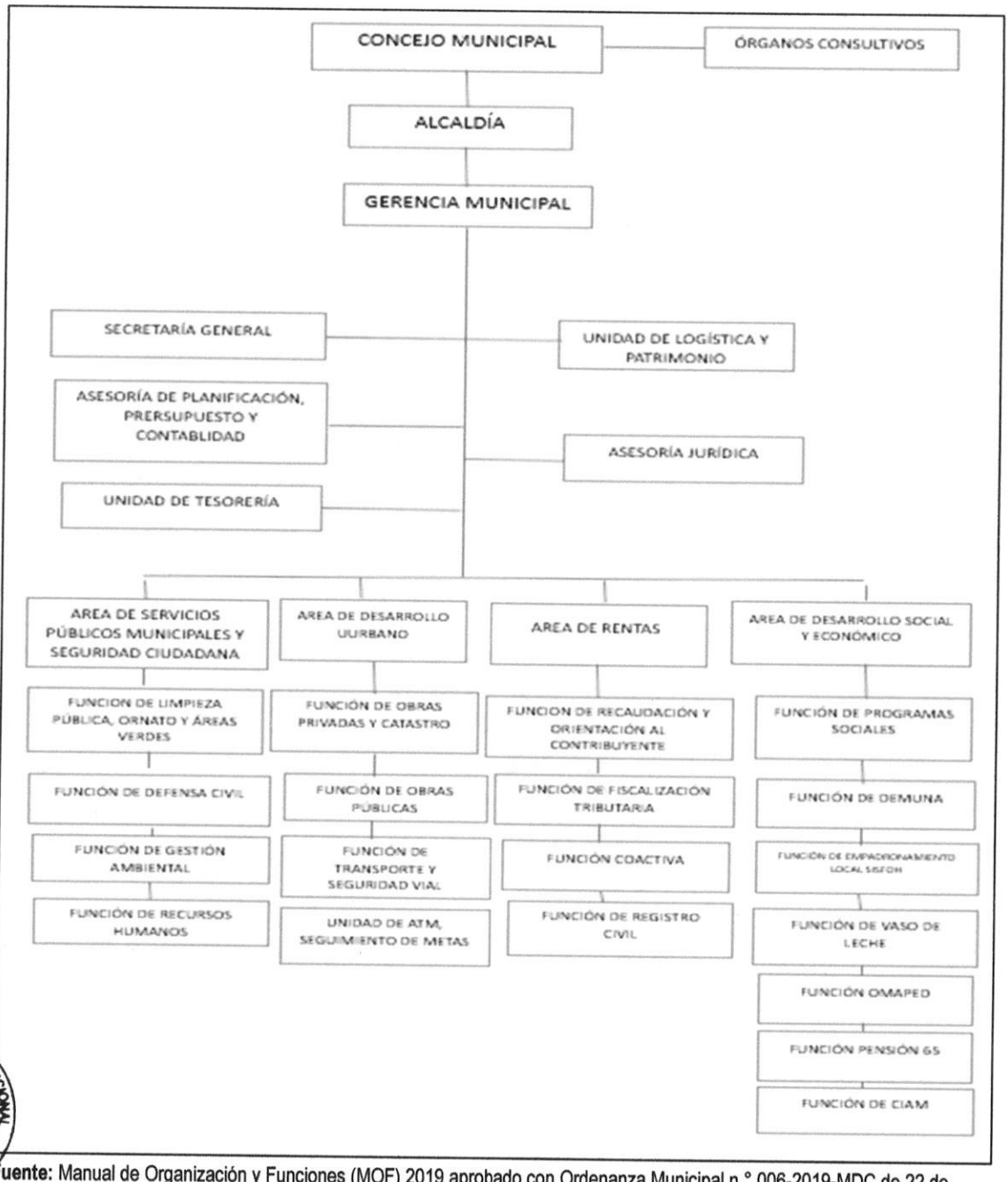
El servicio de control específico comprende el período de 03 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Córdova pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se consigna que la entidad no cuenta con estructura orgánica; no obstante, se proyecta una en base a los instrumentos de gestión (Manual de Obligación y Funciones – MOF) la cual sería la siguiente gráfica de la Municipalidad Distrital de Córdova:

000003



Fuente: Manual de Organización y Funciones (MOF) 2019 aprobado con Ordenanza Municipal n.° 006-2019-MDC de 22 de mayo de 2019.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN M.P. HUAYTARA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR M.P. HUAYTARA

Órgano de Control Institucional V°B° M.P.H.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n. ° 295-2021-CG, la Directiva n. ° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n. ° 134-2021-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Respecto a las notificaciones del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencia de presunta irregularidad, se efectuaron mediante la casilla electrónica que fue creada y actividad durante la ejecución del presente servicio de control.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

"FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD PERMITIERON LA CONTRATACIÓN DE UN LOCADOR QUE SE ENCONTRABA IMPEDIDO DE CONTRATAR CON EL ESTADO, PUESTO QUE SE ENCONTRABA SANCIONADA CON INHABILITACIÓN PERMANENTE POR EL PODER JUDICIAL, AFECTÁNDOSE LA LEGALIDAD Y TRANSPARENCIA DE LAS CONTRATACIONES Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA".

De la revisión efectuada a la información proporcionada por la Municipalidad Distrital de Córdova en adelante "la Entidad", se advierte que la Titular de la Entidad y responsable de la Unidad de Logística contrataron durante el periodo enero a diciembre 2023, en los cargos de: Jefe de Oficina Municipal Programa Agropecuario, Responsable de Promoción del Turismo y Encargado de Gestión Ambiental, Limpieza Pública y Áreas Verdes; a una persona inhabilitada permanentemente para prestar servicios a favor del Estado; pese a que, tenían la obligación de realizar la verificación en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, antes de su contratación; asimismo, por no advertir que para la contratación no se contaba los términos de referencia para realizar dicha contratación.

Por otro lado, la persona inhabilitada, teniendo pleno conocimiento de su sanción, suscribió en forma reiterada sus contratos de locación de servicios, aceptando y desempeñando los cargos antes mencionados, pese a que en los mencionados contratos establecía en una de sus cláusulas a modo de declaración jurada que *"EL LOCADOR, no se encuentra inhabilitado para contratar con el Estado, que no tiene adeudos pendientes con los organismos estatales, y que no tiene impedimento ni limitación legal alguna para celebrar el presente contrato"*, declaración que resulta ser falsa debido a que el locador, tenía pleno conocimiento que había sido sentenciado a cuatro años de pena privativa de libertad por la comisión del delito de negociación incompatible, asimismo, había sido inhabilitado, sin embargo, pese a tener conocimiento de ello ha vertido una declaración falsa y a suscritos lo contratos indicados.

La situación expuesta ha transgredido lo establecido en el artículo 2.2 y 4º del Decreto Legislativo n.º 1295 que modifica el artículo 242º de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece la obligación de consulta en todo proceso de incorporación de personas al Estado, sean cual fuere la modalidad; la segunda disposición complementaria transitoria de la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, que establece que previo al proceso de incorporación de una persona a la administración pública deberá constatar que no se encuentre inhabilitado para ejercer la función pública y lo establecido en el artículo 41°, 42° y 43° del Decreto Legislativo n.° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Así también, la señalada incapacidad legal supone la consecuente extinción del vínculo jurídico que soporta el desempeño de la función pública que se estuviera prestando a la fecha en que se hace efectiva la sanción; así como el impedimento para obtener un nuevo mandato, cargo, empleo, comisión de carácter público, celebrar contratos administrativos de servicios o para el ejercicio de función pública en las entidades, bajo cualquier modalidad de contratación.

Los hechos expuestos afectaron la legalidad y transparencia de las contrataciones públicas, así como el correcto funcionamiento de la administración pública, ocasionado por la Titular de la Entidad y los encargados de la Unidad de Logística, quienes durante el periodo enero a diciembre 2023, contrataron a una persona inhabilitada permanente para prestar servicios a favor del Estado, pese a la obligación de verificación que tenían antes de su contratación; asimismo, el personal inhabilitado, teniendo pleno conocimiento de su sanción, suscribió en forma reiterada sus contratos de locación de servicios, aceptando y desempeñando funciones en la administración pública.
El hecho antes descrito se detalla a continuación:

Mediante Oficio Circular n.° 000001-2024-CG/GRHV de 03 de enero de 2024, la Gerencia Regional de Control de Huancavelica, remitió los reportes de Alertas Periódicas y Coyunturales a través de las

Fichas Técnicas durante el año 2023 por parte de la Subgerencia de Análisis de Datos; al respecto, una vez analizado los datos remitidos mediante el documento antes descrito, se emite los oficios circulares n.° 002 y 004-2024-OCI/2930 de 15 y 23 de enero de 2024 **(apéndice n.° 4 y 5)** respectivamente, con el cual se requirió información respecto a la relación de funcionarios y servidores públicos que laboran en la entidad, durante el periodo 02 de enero 2023 al 15 de enero de 2024; la misma que debe de consignar, datos personales, cargo, oficina de labores, modalidad de contrato, fecha de inicio y fecha de cese de cargo (CAS, D.L. 728, D.L. 276 u otro) a fin de verificar a los colaboradores que prestan servicios en la Entidad, y si estuvieron inmersos en el Análisis de Datos y se encuentren inhabilitados para desempeñar la función pública.

Al respecto, mediante oficio n.° 017-2024-MDC/A de 24 de enero de 2024 **(apéndice n.°6),** la señora Rosa Gerónimo Yarasca, Titular de la Entidad; remitió el Informe n.° 003-2024-OFICINA DE PERSONAL/MDC de 18 de enero de 2024, suscrito por la Economista Evelyn Cynthia Pasache Hernández, encargada de la oficina de Personal; en el cual reportó la relación de funcionarios y servidores públicos que laboraron en la Entidad durante el periodo 02 de enero 2023 al 15 de enero de 2024; es así que, del análisis efectuada a la documentación recibida por parte de la Entidad y comparada con la Base de Datos proporcionada por parte de la Subgerencia de Análisis de Datos, se observa que el señor Jesús Junes Huamani ocupo el cargo de Jefatura de la Oficina Municipal Programa Agropecuario del 03 de enero al 31 de marzo de 2023 y como encargado de la Oficina de Gestión Ambiental, Limpieza Pública y Áreas Verdes del 03 de abril al 31 de diciembre de 2023, los dos cargos en la modalidad de Locación de Servicios; asimismo, la persona que presto dichos servicios en la Entidad se encuentra comprendido con inhabilitación permanente por el Poder Judicial por Condena Penales por Delitos Contra la Administración Pública, como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 1
Reporte de Registro Nacional de Sanciones contra servidores Civiles

RNSSC
Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles

REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES

TRANSPARENCIA Fecha de Reporte: 10/06/2024 17:46:31

Información detallada de la persona sancionada

DATOS PERSONALES		
Nombres y Apellidos:	JESUS JUNES HUAMANI	
Documento de Identidad:	DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD	21526849

DATOS DE LA SANCION	
Entidad:	AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Categoría de la Sanción:	INHABILITACIÓN DEL PODER JUDICIAL
Tipo de Sanción:	CONDENAS PENALES POR DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA
Inhabilita:	Si
Estado de la Sanción:	VIGENTE

NOTA:

Dependiendo de la sanción el alcance es: * Sanción Disciplinaria de Destitución y Despido.- Inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública y para prestar servicios por cinco (5) años· // *Condena penal por delitos contra la administración pública.- Inhabilitación permanente para prestar servicios a favor del Estado conforme lo establece el Decreto Legislativo N° 1295 modificado mediante Decreto Legislativo N° 1367.// *Condena Penal por delitos establecidos en la Ley 29988, inciso 9 del art. 36 del Código Penal y Categoría administrativa.- Acarrean incapacidad definitiva aplicable solo en el sector educación, de conformidad al Artículo 1 de la Ley N° 29988.

Fuente: Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles consulta de 10 de junio de 2024

Consecuentemente, a fin de recabar mayor información respecto a la contratación del Sr. Jesús Junes Huamaní, se emitió el oficio n.° 051-2024-OCI/2930 de 26 de enero de 2024 **(apéndice n.°7)**, en la cual se solicitó se nos proporcione toda la documentación relaciona a la contratación del mencionado señor durante el periodo de 3 de enero al 31 de diciembre de 2023; por lo que, mediante oficio n.° 022-2024-MDC/A de 30 de enero de 2024 **(apéndice n.° 8)**, la Titular de la Entidad la Señora Rosa Gerónimo Yarasca nos alcanzó la documentación siguiente:

Cuadro n.° 1

Contratos de Locación de Servicios del periodo 2023

N.°	Contrato de Locación de Servicios	Periodo	Cargo	CP	O/S	Monto Pagado
01	Contrato de Locación de Servicio n.° 004-2023-MDC de 03 de enero de 2023.	03 de enero al 31 de marzo de 2023	Jefe de Oficina Municipalidad Programa Agropecuario y Responsable de Promoción del Turismo	028	00010	2 000,00
				071	00053	2 000,00
				114	00086	2 000,00
02	Contrato de Locación de Servicio n.° 028-2023-MDC de 03 de abril de 2023.	03 de abril al 30 de junio de 2023	Encargado de Gestión Ambiental, Limpieza Pública y Áreas Verdes	195	00142	2 000,00
				264	00184	2 000,00
				338	00261	2 000,00
03	Contrato de Locación de Servicio n.° 049-2023-MDC de 03 de julio de 2023.	03 de julio al 30 de setiembre de 2023	Encargado de Gestión Ambiental, Limpieza Pública y Áreas Verdes	465	00324	2 000,00
				584	000368	2 000,00
				677	00409	2 000,00
04	Contrato de Locación de Servicio n.° 059-2023-MDC de 02 de octubre de 2023.	02 de octubre al 31 de diciembre de 2023	Encargado de Gestión Ambiental, Limpieza Pública y Áreas Verdes	790	00527	2 000,00
				850	00557	2 000,00
				993	00601	2 000,00
TOTAL						**24 000,00**

Fuente: Documentos remitidos mediante oficio n.° 022-2024-MDC/A de 30 de enero de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control

Como se aprecia en el cuadro precedente el Med. Vet. Zoot. Jesús Junes Huamani ejerció actividades dentro del sector público en los periodos y cargos mostrados en el cuadro precedente, y en merito a ello percibió la suma de S/ 24 000,00; teniendo pleno conocimiento que se encontraba inhabilitado permanentemente para prestar servicios a favor del estado, tal como se detalla en la Resolución n. ° 4 de 15 de febrero de 2017, contenida en el expediente 01993-2015-34-0501-JR-PE-1 del Segundo Juzgado Penal Unipersonal **(apéndice n.°9)**; asimismo, se encuentra el reporte de información detallada de la persona sancionada, expedido por la plataforma del Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles[1]; en las cuales señalan que, el Med. Vet. Zoot. Jesús Junes Huamani se encuentra inhabilitado por el Poder Judicial, por condenas penales por delito contra la administración pública, la misma que fue notificada el 06 de marzo 2017 e inicia el 07 de marzo del mismo año, además a la fecha tiene la condición de vigente; esta misma información también fue proporcionada en la Base de Datos de la Oficina del Observatorio Anticorrupción de la Contraloría.

Asimismo, al no tener la documentación completa que sustente los gastos realizados en la contratación del Locador de Servicios; con fecha 29 de abril de 2024, se suscribe el Acta de Recopilación de Información **(apéndice n.° 10)** en las instalaciones de la Oficina de Enlace de la Municipalidad Distrital de Córdova en la ciudad de Ica, en la cual se relevó toda la documentación respecto a la contratación y pagos efectuados del locador de servicio, los que fueron entregado en copia autenticada los Comprobantes de Pago n.° 028, 071, 114, 195, 264, 338, 465, 584, 677, 790, 850 y 993 y actuados **(apéndices n.° 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22)**; los mismos que al revisar incluyen como documento inicial los Contratos de Locación de Servicios mencionados en el cuadro n.° 1, los que son suscritos por la Sra. Rosa Gerónimo Yarasca como Titular de la Entidad y como locador de servicios el Med. Vet. Zoot. Jesús Junes Huamani; además, cabe precisar que los mencionados contratos debieron de contener el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica, tal como lo establece el Manual de Obligación y Funciones, como se muestra en el punto siguiente:

> ***"4.02. DE LA ASESORIA JURIDICA***
> ***(...)***
> ***Funciones Específicas:***
> ***(...)***
> *d. Formular, revisar y visar los proyectos de contratos, convenios y documentos resolutivos que celebre la Municipalidad."*

Esto a fin de obtener, la revisión y opinión legal del contenido y las cláusulas establecidas en los contratos antes referidos, para que se establezca mecanismo de control y de esta manera haber

[1] Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles, página web: https://www.sanciones.gob.pe/rnssc/#/transparencia/acceso

verificado las cláusulas, como la siguiente:

> *"(...)*
> ***CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: DECLARACIÓN JURADA***
> ***EL LOCADOR,*** *no se encuentra inhabilitado para contratar con el Estado, que no tiene adeudos pendientes con los organismos estatales, y que no tiene impedimento ni limitación legal alguna para celebrar el presente contrato.*
> *(...)"*

Si bien es cierto, la cláusula establecida es literal y tomada como declaración jurada, no cuenta con un documento anexo a los Comprobantes de Pago que indique una suscripción de una Declaración Jurada de cumplimiento de lo mencionado; de esta manera se omitió la revisión en los diversos aplicativos y se continuo con la contratación del Med. Vet. Zoot. Jesús Junes Huamani.

Es así que a fin de tener mayor conocimiento de la modalidad en la que fue contratado el Med. Vet. Zoot. Jesús Junes Huamani, mediante oficio n.° 393-2024-OCI/2930 de 03 de junio de 2024 **(apéndice n.° 23),** se solicitó a la Titular de la entidad indique bajo qué situación se le contrato al señor Jesús Junes Huamaní, la que mediante oficio n.° 148-2024-MDC/A de 05 de junio de 2024 **(apéndice n.° 24),** responde que, ***"(...)se contrató en forma directa al Medico Veterinario Zootecnista JESUS JUNES HUAMANI, para el desempeño de servicios que la población del Distrito de Cordova requería (...)"*** , de esta manera, se corrobora que la contratación realizada al mencionado Locador de Servicio fue por invitación.

Asimismo, mediante oficio n.° 392-2024-OCI/2930 de 03 de junio de 2024**,** se solicitó información al Med. Vet. Zoot. Jesús Junes Huamani, respecto a su modalidad de contratación y como tomo conocimiento para desempeñar los cargos mencionados en el cuadro n. ° 1, a lo que mediante carta n.° 001-2024-JJH de 6 de junio de 2024 **(apéndice n.° 25)** la misma que se nos remitió mediante correo y no cuenta con firma**,** respondió que, *"La modalidad de contratación que tenía mi persona de enero – diciembre 2023, fue por servicio no personales, fue una invitación que me hicieron porque soy una persona que vive en este distrito, firmando contratos trimestrales",* además, se solicitó nos informe respecto si tenía conocimiento de estar inhabilitado permanentemente por el poder judicial, a lo que respondió *"(...) yo sabía que tenía una sanción del poder judicial la misma que ya había cumplido el tiempo de sanción, pero no sabía que estaba inhabilitado de forma permanente, motivo por el cual deje de laborar en la municipalidad."*, por lo que, se corrobora que al Med. Vet. Zoot. Jesús Junes Huamani, lo invitaron a laborar en la entidad bajo la modalidad de Locación de servicios, muy a pesar que este tenía conocimiento de estar inhabilitado por el poder judicial.

Además, se observó que el Contrato de Locación de Servicio n.° 004-2023-MDC de 03 de enero de 2023 **(apéndice n.° 11),** no cuenta con un requerimiento del área usuaria y/o Titular de la entidad tal como lo estable el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, asimismo, no se cuenta con términos de referencia establecido para suscribir dicho contrato, con ello afectando el principio de competencia establecido en el artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado. Posteriormente, al revisar el expediente de contrataciones se observa que la certificación presupuestaria n.° 0000000025 **(apéndice n.° 11)** correspondiente al primer contrato firmado el 03 de enero de 2023 es aprobado el 30 de enero de 2023 por un monto de S/6 000.00 soles, por lo que no se estaría cumpliendo con lo establecido en el artículo 41° del Decreto Legislativo n.° 1440, que establece, la certificación garantiza que se cuente con crédito presupuestario disponible para comprometer el gasto y es requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto. Por lo que, en base al análisis realizado se habría contratado al mencionado locador de servicio sin proveer los requisitos exigidos y establecidos en las normas mencionadas.

Por otro lado, los Contratos de Locación de Servicios n.° 028, 049 y 059-2023-MDC de 03 de abril, 03 de julio y 02 de octubre respectivamente **(apéndice n.° 15, 17 y 20)**, cuentan con los requerimientos

n.° 001, 002 y 004-2023-OFICINA DE PERSONAL/MDC de 03 de abril, 03 de julio y 02 de octubre de respectivamente **(apéndice n.° 15, 17 y 20)**, en la cual se realiza el requerimiento de personal para las diferentes áreas, entre sus anexos solicitó personal como encargado de Gestión Ambiental, Limpieza Pública y Áreas Verdes, de igual manera los mencionados requerimientos no muestran los Términos de Referencia que debió de cumplir los mencionados locadores de servicio y de esta manera afectando el principio de competencia, establecido en el Artículo 2° de la Ley de Contrataciones, así como también el artículo 16° de la mencionada ley, que establece la exigencia de que el área usuaria es la responsable de formular los términos de referencia.

Además, para la ejecución del Contrato de Locación de Servicio n.° 028 de 03 de abril de 2023, mediante informe n.° 020-2023-MDC/LOGISTICA de 20 de abril de 2023 **(apéndice n.°14),** la CPC. Ingrid Elsa Alfaro Huamani, Jefa de Logística solicita disponibilidad presupuestal, la misma que dentro del expediente figura la Certificación de Crédito Presupuestario n.° 0000000020 de fecha de aprobación de 30 de enero de 2023 **(apéndice n.° 14);** de igual manera, para la ejecución del Contrato de Locación de Servicios n.° 049 de 03 de julio de 2023 **(apéndice n.° 17)**, mediante informe n.° 330-2023-MDC/LOGISTICA de 19 de julio de 2023 **(apéndice n.° 17)**, la CPC. Ingrid Elsa Alfaro Huamani, Jefa de Logística solicita disponibilidad presupuestal, la misma que dentro del expediente figura la Certificación de Crédito Presupuestario n.° 0000000162 de fecha de aprobación de 20 de julio de 2023 **(apéndice n.° 17)**; y para la ejecución del Contrato de Locación de Servicios n.° 059 de 02 de octubre de 2023, mediante informe n.° 547-2023-MDC/LOGISTICA de 03 de octubre de 2023, la CPC. Ingrid Elsa Alfaro Huamani, Jefa de Logística solicita disponibilidad presupuestal, la misma que dentro del expediente figura la Certificación de Crédito Presupuestario n.° 0000000212 de fecha de aprobación de 19 de octubre de 2023 **(apéndice n.° 20)**; de esta manera se observa que se firmaron los contratos sin contar con certificación presupuestal tal como exige el Decreto Legislativo n.° 1440, y con una presunta acción de regularizar los pagos del Locador de Servicio.

En consecuencia, a fin de ejecutar los contratos de locación de servicios, mes a mes se generaron ordenes de servicios conforme se señala en el cuadro n.° 01, en las cuales para la orden de servicio n.° 00010 **(apéndice n.° 11)** suscribieron la responsable de la Unidad de Abastecimiento y la Titular de la Entidad Sr. Rosa Gerónimo Yarasca; asimismo, para las ordenes de servicio n.° 00053 y 00086 **(apéndice n.° 12 y 13)** la Sra. Rosa Gerónimo Yarasca en el recuadro del Gerente Municipal; además, para las ordenes de servicio n.° 00142, 00184, 00261, 00324, 00368, 00409, 00527, 00557 y 00601 **(apéndice n.° 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22)** suscribieron la CPC. Ingrid Elsa Alfaro Huamani en la condición de Jefa de Logística y la Sra. Rosa Gerónimo Yarasca en la condición de Alcalde, de esta manera comprometiendo el gasto por un monto de S/24 000.00.

Asimismo, a fin de efectuar los pagos el Med. Vet. Zoot. Jesus Junes Huamani, presento a la Sra. Rosa Gerónimo Yarasca, Alcaldesa del Distrito de Cordova; los informes n.° 04, 06 y 09-2023/ADA/MVZ-JJH de 31 de enero, 28 de febrero y 27 de marzo de 2023 **(apéndice n.° 11, 12 y 13)** respectivamente, en la cual informa de las actividades realizadas durante el mes de enero, febrero y marzo de 2023; así como también, mediante informes n.° 011, 013, 018, 023, 030, 037, 039, 044 y 043-2023/EMALPAV/MVZ-JJH de 25 de abril, 23 de mayo, 23 de junio, 21 de julio, 28 de agosto, 27 de setiembre, 30 de octubre, 28 de noviembre y 27 de diciembre de 2023 **(apéndice n.° 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22)** respectivamente, informa sobre las actividades realizadas durante los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2023, en todos los informes mencionados no están acompañadas de documentación o evidencia alguna que sustente las labores realizadas efectivamente; además, adjunta los Recibos por Honorarios Electrónicos n.° E001-51, E001-52, E001-53, E001-54, E001-55, E001-56, E001-57, E001-58, E001-59, E001-60, E001-62 y E001-63 **(apéndice n.° 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22)** por un importe neto de S/2 000.00 cada uno, a fin de que se efectué el devengado y reconocimiento del gasto para su posterior girado.

Al respecto, a fin de ejecutar el primer pago correspondiente al mes de enero, mediante Informe n.° 045-2023-MDC-ABAST/VHMV de 13 de febrero de 2023 **(apéndice n.° 11)** el CPC. Victor Hugo

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN M.P. HUAYTARÁ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR M.P. HUAYTARÁ

Órgano de Control Institucional V°B° M.P.H.

Munarriz Valdivia, encargado de la oficina de Abastecimiento remite información de pagos a la Sra. Edelvina Rosa Gerónimo Yarasca Alcaldesa, quien mediante proveído dispone pasar al Contador, luego de revisión pase a Tesorería a fin de devengar; asimismo, a fin de ejecutar el pago correspondiente al mes de febrero, mediante Memorándum n.°022-2023-MDC/ALC. de 28 de febrero de 2023 **(apéndice n.° 12)** la Sra. Edelvina Rosa Gerónimo Yarasca, autoriza el pago; en tanto, mediante memorándum n.° 052, 073, 085, 0117, 0142, 0173, 0206, 0217 y 242-2023-MDC/ALC. de 29 de marzo, 27 de abril, 26 de mayo, 27 de junio, 25 de julio, 05 de septiembre, 16 de noviembre, 11 de diciembre y 29 de diciembre de 2023 2023 **(apéndices n.° 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21 y 22)** respectivamente, la Sra. Edelvina Rosa Gerónimo Yarasca, Alcaldesa, otorga la conformidad de servicios a fin de efectuar el pago a la cuenta del Med. Vet. Zoot. Jesús Junes Huamani, correspondiente a los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, octubre, noviembre y diciembre respectivamente; finalmente respecto al pago del mes de setiembre mediante proveído al informe n.° 539-2023-MDC/LOGISITICA de 02 de octubre **(apéndice n.° 19)**, la Sra. Edelvina Rosa Gerónimo Yarasca, Alcaldesa, pasa el documento a la oficina de contabilidad para devengado y tesorería para pago.

Además, como ya se mencionó en los párrafos precedentes la Sra. Rosa Gerónimo Yarasca, Alcaldesa del Distrito de Córdova, suscribió los contratos de locación de servicios; al respecto al revisar el Manual de Organización y Funciones, no es una función a la cual ella está orientada a realizar; por el contrario, en relación al marco legal establecido por la Ley Orgánica de Municipalidades, la alcaldesa tiene como atribución "Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones", en tanto, también se tiene que tener en consideración que la mencionada Ley en el artículo 28° establece lo siguiente, "***ESTRUCTURA ORGÁNICA ADMINISTRATIVA*** *.- La estructura orgánica municipal básica de la municipalidad comprende en el ámbito administrativo, a la gerencia municipal, el órgano de auditoría interna, la procuraduría pública municipal, la oficina de asesoría jurídica y la oficina de planeamiento y presupuesto; ella está de acuerdo a su disponibilidad económica y los límites presupuestales asignados para gasto corriente. Los demás órganos de línea, apoyo y asesoría se establecen conforme lo determina cada gobierno local.*", en relación a ello la entidad estableció el Manual de Organización y Funciones y estableció las acciones que tiene que desarrollar cada cargo; en consecuencia, se determinó que no es función de la alcaldesa el de suscribir contratos, por lo que para ello designo a sus funcionarios en los diversos cargos relacionados al MOF.

Por último, conforme al MOF de la entidad, el cargo de Jefe del Área de Logística y Patrimonio es el encargado de *"Planificar y controlar el proceso de abastecimiento de insumos y servicios que son necesarios para la producción de los bienes y servicios municipales de conformidad con la ejecución del Plan Operativo Institucional y el Presupuesto Municipal, sirviendo de apoyo o soporte a los demás comités de selección designados por la entidad para la conducción de los procedimientos de selección en sus diversas modalidades y fases del procedimiento de selección"*, además, *"Crear y mantener actualizado los catálogos de bienes y servicios de la Institución, así como la base de datos de los proveedores de bienes y servicios";* al respecto, el CPC. Víctor Hugo Munarriz Valdivia en su condición de encargado de la Oficina de Abastecimiento y la CPC. Ingrid Elsa Alfaro Huamani en su condición de Jefa de Logística, suscribieron las diversas ordenes de servicios que dieron lugar al pago, con ello no controlaron el proceso de abastecimiento de servicios y tampoco no actualizaron la base de datos de los proveedores de servicios y si estos contaban con algún impedimento para contratar y/o prestar servicios en la entidad.

La normativa transgredida por los involucrados se detalla a continuación:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n. ° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Aprobado mediante Decreto Supremo n. ° 082-2019-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019.**

 "(...)

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
(...)
e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la respuesta mas ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de practicas que restrinjan o afecten la competencia.
(...)
j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.
b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia al régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

Artículo 11. Impedimentos

(...)
m) En todo proceso de contratación, las personas condenadas, en el país o el extranjero, mediante sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, delitos cometidos en remates o procedimientos de selección, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países. El impedimento se extiende a las personas que, directamente o a través de sus representantes, hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos antes descritos ante alguna autoridad nacional o extranjera competente.

CAPITULO II
ACTUACIONES PREPARATORIAS

Artículo 16. Requerimiento

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad".

- **Decreto Legislativo n.º 1295 de 29 de diciembre de 2016, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242° de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la Administración Pública, vigente desde el 2 de enero de 2017.**

"(...)

Artículo 2. Impedimentos

1.1. *Las sanciones de destitución o despido que queden firmes o que hayan agotado la vía administrativa, y hayan sido debidamente notificadas, acarrean la inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública y para prestar servicios por cinco (5) años, no pudiendo reingresar a prestar servicios al Estado o a empresa del Estado, bajo cualquier forma o modalidad, por dicho plazo. Su inscripción en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles es obligatoria. También es obligatoria la inscripción en el Registro la inhabilitación cuando se imponga como sanción principal, una vez que se haya agotado la vía administrativa o que el acto haya quedado firme; y que el acto haya sido debidamente notificado.*

1.2. *Las personas con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada, por alguno de los delitos previstos en los artículos 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401del Código Penal, no pueden prestar servicios a favor del Estado, bajo cualquier forma o modalidad. La inscripción de la condena en el Registro de Sanciones para servidores civiles es obligatoria. En caso se encuentren bajo alguna modalidad de vinculación con el Estado, éste debe ser resuelta.*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN M.P. HUAYTARÁ

Artículo 4. Obligación de consulta

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR M.P. HUAYTARÁ

4.1. *En todo proceso de incorporación de personas al Estado, sean cual fuere la modalidad, es obligación de los titulares de las oficinas de Recursos Humanos, o quien haga sus veces, de las entidades a quien hace referencia el numeral 3.1 del artículo 3 de la presente norma, verificar de modo previo la vinculación, que la persona no se encuentre inhabilitado para ejercer función pública conforme al Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.*

4.2. *La Autoridad Nacional del Servicio Civil publica mensualmente en su página web, la relación de los nuevos inscritos en el mes correspondientes. Los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos, o quien haga sus veces debe revisar el referido listado.*

Órgano de Control Institucional V°B° M.P.H.

4.3. *La no verificación de la información contenida en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, así como la contratación de una persona inscrita en el mismo, es considerada falta administrativa disciplinaria.*

(...)".

- **Reglamento del Decreto Legislativo N° 1295 que modifica el artículo 242 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública DECRETO SUPREMO N° 012-2017-JUS.**

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
PRIMERA. Referencia normativa
A partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo, debe entenderse que toda referencia normativa al Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, alude al Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles".

- **Decreto Legislativo n.° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018.**

"Artículo 41. Certificación del crédito presupuesto

41.1 La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.

41.2 La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.

Artículo 42. Compromiso

42.1 El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas, con sujeción al monto certificado, y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal.

42.2 El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse previamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial.

42.3 Las acciones que contravengan lo antes establecido generan las responsabilidades correspondientes.

Artículo 43. Devengado

43.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva.
43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN M.P. HUAYTARÁ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR M.P. HUAYTARÁ

Órgano de Control Institucional V°B° M.P.H.

43.3 El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la ofi cina de administración o la que haga sus veces en la Entidad.

43.4 El devengado es regulado de forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería, en coordinación con los Sistemas de la Administración Financiera del Sector Púbico, según corresponda".

- **Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, aprobada mediante Resolución Presidencia Ejecutiva 264-2017-SERVIR/PE de 12 de diciembre de 2017.**

"DISPOCISION COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS
(...)
SEGUNDA. - Publicación de relación de nuevos inscritos SERVIR publica, dentro del plazo de diez (10) días hábiles del mes siguiente, en su página web, la relación de los nuevos inscritos en el mes correspondiente. Vencido este plazo, conforme a lo dispuesto en el numeral 4.2 del artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1295, los titulares de las oficinas de recursos humanos o las que hagan sus veces deberán revisar la relación de nuevos inscritos en el Registro, con la finalidad de aplicar los impedimentos a que se refiere el artículo 2 del referido decreto legislativo".

Las actuaciones antes descritas fueron ocasionadas por el accionar de la Titular y la Unidad de Logística, quienes contrataron durante el periodo enero a diciembre 2023, a una persona inhabilitada indefinidamente por el Poder Judicial para ejercer la función pública; pese a que, tenían la obligación de realizar la verificación en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, antes de su contratación; asimismo, la persona inhabilitada, a sabiendas de sus condición, suscribió en forma reiterada sus contratos de locación de servicios, de esta manera han afectado la legalidad en el acceso al empleo público y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos señalados fueron originados por el accionar de la señora Rosa Gerónimo Yarasca, Alcaldesa, el CPC. Victor Hugo Munarriz Valdivia, encargado de la oficina de Abastecimiento y la CPC. Ingrid Elsa Alfaro Huamani, Jefa de Logística de la Municipalidad Distrital de Córdova, quienes suscribieron los documentos para contratar al Med. Vet. Zoot. Jesús Junes Huamani, en los cargos de Jefe de Oficina Municipal Programa Agropecuario, Responsable de Promoción del Turismo y Encargado de Gestión Ambiental, Limpieza Pública y Áreas Verdes durante el periodo enero a diciembre 2023; quien se encontraba inhabilitado permanentemente para prestar servicios a favor del Estado.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se adjunta en el **Apéndice n.° 26.**

Se precisa que, la Señora **Edelvina Rosa Geronimo Yarasca,** Alcaldesa, del 1 de enero de 2023 a la fecha, la CPC. **Ingrid Elsa Alfaro Huamani**, Jefa de Logística, del 14 de abril de 2023 a la fecha, y el Med. Vet. Zoot. **Jesus Junes Huamani**, Jefe de Oficina Municipal Programa Agropecuario, Responsable de Promoción del Turismo y Encargado de Gestión Ambiental, Limpieza Pública y Áreas Verdes, del 03 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, personas comprendidas en los hechos, a la fecha de la emisión del presente informe no presentaron sus cometarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n. ° 26** del Informe de Control Específico.

La participación de las personas comprendidas en los hechos, se describen a continuación:

1. **Victor Hugo Munarriz Valdivia,** identificado con DNI n.° [redacted], en su calidad de Encargado de la Oficina de Abastecimiento, por el periodo 01 de febrero de 2023 a 20 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/2930-02-002 de 25 de julio de 2024 **(Apéndice n. ° 26),** a través de la casilla electrónica n.° [redacted], quien mediante oficio n.° 01-2024-VHMV de 05 de agosto de 2024 presentó comentarios y/o aclaraciones.

 Se identifico responsabilidad al **Sr. Victor Hugo Munarriz Valdivia** en su calidad de Encargado de la Oficina de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Córdova, por suscribir el Informe n.° 045-2023-MDC-ABAST/VHMV de 13 de febrero de 2023 **(apéndice n.° 8)**, el cual estaba tenía como finalidad efectuar el primer pago correspondiente al mes de enero; además, por incumplir lo establecido conforme al MOF de la entidad, el cargo de Jefe del Área de Logística y Patrimonio es el encargado de *"Planificar y controlar el proceso de abastecimiento de insumos y servicios que son necesarios para la producción de los bienes y servicios municipales de conformidad con la ejecución del Plan Operativo Institucional y el Presupuesto Municipal, sirviendo de apoyo o soporte a los demás comités de selección designados por la entidad para la conducción de los procedimientos de selección en sus diversas modalidades y fases del procedimiento de selección"*, además, *"Crear y mantener actualizado los catálogos de bienes y servicios de la Institución, así como la base de datos de los proveedores de bienes y servicios"*; que por tal motivo, suscribió la orden de servicio, con ello no controlaron el proceso de abastecimiento de servicios y tampoco no actualizaron la base de datos de los proveedores de servicios y si estos contaban con algún impedimento para contratar y/o prestar servicios en la entidad.

 Debemos indicar que efectivamente, la Alcaldesa remite los documentos de conformidad de las actividades realizadas; no obstante, se inobservar que el Contrato de Locación de Servicio n.° 004-2023-MDC de 03 de enero de 2023 **(apéndice n.° 11),** no cuenta con un requerimiento del área usuaria y/o Titular de la entidad tal como lo estable el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, asimismo, no se cuenta con términos de referencia establecido para suscribir dicho contrato, con ello afectando el principio de competencia establecido en el artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado.

 Respecto al tercer y cuarto párrafo, efectivamente se realiza la fiscalización en el Buscador de Proveedores del Estado a fin de observar si alguno de los funcionarios contratados cuenta con sanción; no obstante, solo fueron realizados a la mitad de ellos y se omitió a la otra mitad en las cuales se encuentra al señor JESUS JUNES HUAMANI a quien no se le realizo la fiscalización por la premura de pasar su expediente de pago, de esta manera transgrediendo lo establecido en el artículo 4º del Decreto Legislativo n.º 1295 que modifica el artículo 242º de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece la obligación de consulta en todo proceso de incorporación de personas al Estado, sean cual fuere la modalidad.

 Además, en los párrafos finales se establece que en el contrato del señor JESUS JUNES HUAMANÍ, el CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N°004-2023-MDC, en la "CLAUSULA DECIMO PRIMERA: DECLARACIÓN JURADA" el señor JESUS JUNES HUAMANÍ declara: "no estar inhabilitado para contratar con el estado, que no tiene adeudos pendientes con los

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN M.P. HUAYTARÁ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR M.P. HUAYTARÁ

Órgano de Control Institucional V°B° M.P.H.

organismos estatales, y que no tiene impedimento ni limitación legal alguna para celebrar el presente contrato"; por lo que uno como funcionario apliqué el Principio de presunción de veracidad. – En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman.

No obstante, lo mencionado en el párrafo precedente no limita la acción de fiscalización a realizar respecto a las personas contratadas por el estado y si estas cuentan con algún impedimento para celebrar dichos contratos, todo ello recae en la acción de haber suscribir el Informe n.° 045-2023-MDC-ABAST/VHMV de 13 de febrero de 2023 **(apéndice n.° 11)**, el cual tenía como finalidad efectuar el primer pago correspondiente al mes de enero; además, por incumplir lo establecido conforme al MOF de la entidad, el cargo de Jefe del Área de Logística y Patrimonio es el encargado de *"Planificar y controlar el proceso de abastecimiento de insumos y servicios que son necesarios para la producción de los bienes y servicios municipales de conformidad con la ejecución del Plan Operativo Institucional y el Presupuesto Municipal, sirviendo de apoyo o soporte a los demás comités de selección designados por la entidad para la conducción de los procedimientos de selección en sus diversas modalidades y fases del procedimiento de selección"*, además, *"Crear y mantener actualizado los catálogos de bienes y servicios de la Institución, así como la base de datos de los proveedores de bienes y servicios"*; que por tal motivo, suscribió la orden de servicio, con ello no controlaron el proceso de abastecimiento de servicios y tampoco no actualizaron la base de datos de los proveedores de servicios y si estos contaban con algún impedimento para contratar y/o prestar servicios en la entidad.

Por lo que la situación expuesta ha transgredido lo establecido en el artículo 4º del Decreto Legislativo n.º 1295 que modifica el artículo 242º de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece la obligación de consulta en todo proceso de incorporación de personas al Estado, sean cual fuere la modalidad; la segunda disposición complementaria transitoria de la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, que establece que previo al proceso de incorporación de una persona a la administración pública deberá constatar que no se encuentre inhabilitado para ejercer la función pública y lo establecido en el artículo 41°, 42° y 43° del Decreto Legislativo n.° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Por lo tanto, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Víctor Hugo Munarriz Valdivia, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional.

2. **Edelvina Rosa Gerónimo Yarasca,** identificado con DNI n.° [redacted], en su calidad de Titular de la Entidad, por el periodo 01 de enero de 2023 a la fecha **(Apéndice n.° 27)**, se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/2930-02-002 de 25 de julio de 2024 (**Apéndice n. ° 26),** a través de la casilla electrónica n.° [redacted], quien no presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos.

Se identifico responsabilidad a la **Sra. Edelvina Rosa Gerónimo Yarasca,** quien en su calidad de Alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Córdova, por suscribir los Contratos de Locación de Servicio n.° 004, 028, 049 y 059-2023-MDC de 03 de enero, 03 de abril, 03 de julio y 02 de octubre respectivamente **(apéndices n.° 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22),** con las cuales contrata como Jefe de Oficina Municipal Programa Agropecuario, Responsable de Promoción del Turismo y Encargado de Gestión Ambiental, Limpieza Pública y Áreas Verdes al Med. Vet. Zoot. Jesús Junes Huamani quien ejerció actividades dentro del sector público y en merito a ello percibió

la suma de S/ 24 000,00., el mismo que se encontraba inhabilitado permanentemente para prestar servicios a favor del Estado.

Además, cabe precisar que los mencionados contratos debieron de contener el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica, tal como lo establece el Manual de Obligación y Funciones, como se muestra en el punto siguiente:

"4.02. DE LA ASESORIA JURIDICA
(...)
Funciones Específicas:
(...)
d. Formular, revisar y visar los proyectos de contratos, convenios y documentos resolutivos que celebre la Municipalidad."

Esto a fin de obtener, la revisión y opinión legal del contenido y las cláusulas establecidas en los contratos antes referidos, para que se establezca mecanismo de control y de esta manera haber verificado las cláusulas, como la siguiente:

"(...)
CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: DECLARACIÓN JURADA
EL LOCADOR, *no se encuentra inhabilitado para contratar con el Estado, que no tiene adeudos pendientes con los organismos estatales, y que no tiene impedimento ni limitación legal alguna para celebrar el presente contrato.*
(...)"

Consecuentemente, mediante oficio n.° 148-2024-MDC/A de 05 de junio de 2024, la titular de la entidad menciona que ***"(...) se contrató en forma directa al Médico Veterinario Zootecnista JESUS JUNES HUAMANI, para el desempeño de servicios que la población del Distrito de Cordova requería (...)"***, de esta manera, se corrobora que la contratación realizada al mencionado Locador de Servicio fue por invitación.

Asimismo, suscribió el Contrato de Locación de Servicio n.° 004-2023-MDC de 03 de enero de 2023, sin contar con un requerimiento del área usuaria y/o Titular de la entidad tal como lo estable el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, al respecto, suscribió mes a mes las ordenes de servicios, mediante las cuales se comprometió el gasto por un monto de S/24 000.00, además de que a a fin de ejecutar el gasto la Sra. Rosa Gerónimo Yarasca, Alcaldesa del Distrito de Cordova; otorga la conformidad a los informes presentados por el Med. Vet. Zoot. Jesus Junes Huamani, los mismos que no están acompañadas de documentación o evidencia alguna que sustenté las labores realizadas efectivamente; además, adjunta los Recibos por Honorarios Electrónicos n.° E001-51, E001-52, E001-53, E001-54, E001-55, E001-56, E001-57, E001-58, E001-59, E001-60, E001-62 y E001-63 por un importe neto de S/2 000.00 cada uno, a fin de que se efectué el devengado y reconocimiento del gasto para su posterior girado.

La situación expuesta ha transgredido lo establecido en el artículo 4º del Decreto Legislativo n.º 1295 que modifica el artículo 242º de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece la obligación de consulta en todo proceso de incorporación de personas al Estado, sean cual fuere la modalidad; la segunda disposición complementaria transitoria de la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, que establece que previo al proceso de incorporación de una persona a la administración pública deberá constatar que no se encuentre inhabilitado para ejercer la función pública y lo

establecido en el artículo 41°, 42° y 43° del Decreto Legislativo n.° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Por lo tanto, como resultado del análisis efectuado, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional.

3. **Ingrid Elsa Alfaro Huamani,** identificado con DNI n.° [redacted], en su calidad de Jefa de Logística, por el periodo 14 de abril de 2023 a la fecha **(Apéndice n.° 27)**, se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2024-CG/2930-02-002 de 25 de julio de 2024 (**Apéndice n. ° 26),** a través de la casilla electrónica n.° [redacted], quien no presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos.

 Se identifico responsabilidad a la **CPC. Ingrid Elsa Alfaro Huamani,** quien en su calidad de Jefa de Logística de la Municipalidad Distrital de Córdova, suscribió el informe n.° 020-2023-MDC/LOGISTICA de 20 de abril de 2023 **(apéndice n.°14),** mediante el cual solicita disponibilidad presupuestal, la misma que dentro del expediente figura la Certificación de Crédito Presupuestario n.° 0000000020 de fecha de aprobación de 30 de enero de 2023; el informe n.° 330-2023-MDC/LOGISTICA de 19 de julio de 2023 **(apéndice n.° 17)**, mediante el cual solicita disponibilidad presupuestal, la misma que dentro del expediente figura la Certificación de Crédito Presupuestario n.° 0000000162 de fecha de aprobación de 20 de julio de 2023; y el informe n.° 547-2023-MDC/LOGISTICA de 03 de octubre de 2023 **(apéndice n.° 20)**, mediante el cual solicita disponibilidad presupuestal, la misma que dentro del expediente figura la Certificación de Crédito Presupuestario n.° 0000000212 de fecha de aprobación de 19 de octubre de 2023, de esta manera se observa que se firmaron los contratos sin contar con certificación presupuestal tal como exige el Decreto Legislativo n.° 1440, y con una presunta acción de regularizar los pagos del Locador de Servicio.

 Además, de suscribir las ordenes de servicio n.° 00142, 00184, 00261, 00324, 00368, 00409, 00527, 00557 y 00601 y de esta manera comprometiendo el gasto por un monto de S/18 000.00; asimismo, de inobservar que los Contratos de Locación de Servicio n.° 028, 049 y 059-2023-MDC de 03 de abril, 03 de julio y 02 de octubre respectivamente, no se cuenta con términos de referencia establecido para suscribir dicho contrato, con ello afectando el principio de competencia establecido en el artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado.

 La situación expuesta ha transgredido lo establecido en el artículo 4º del Decreto Legislativo n.º 1295 que modifica el artículo 242º de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece la obligación de consulta en todo proceso de incorporación de personas al Estado, sean cual fuere la modalidad; la segunda disposición complementaria transitoria de la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, que establece que previo al proceso de incorporación de una persona a la administración pública deberá constatar que no se encuentre inhabilitado para ejercer la función pública y lo establecido en el artículo 41°, 42° y 43° del Decreto Legislativo n.° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

 Por lo tanto, como resultado del análisis efectuado, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional.

4. **Jesús Junes Huamani,** identificado con DNI n.° [redacted], en su calidad de Jefe de Oficina Municipal Programa Agropecuario, Responsable de Promoción del Turismo y Encargado de Gestión Ambiental, Limpieza Pública y Áreas Verdes, por el periodo 03 de enero de 2023 a 31 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de

notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/2930-02-002 de 25 de julio de 2024 (**Apéndice n. ° 26),** a través de la casilla electrónica n.° 21526849, quien no presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos.

Se identifico responsabilidad al **Med. Vet. Zoot. Jesús Junes Huamani**, quien en su calidad de Jefe de Oficina Municipal Programa Agropecuario, Responsable de Promoción del Turismo y Encargado de Gestión Ambiental, Limpieza Pública y Áreas Verdes de la Municipalidad Distrital de Córdova, por suscribir los Contratos de Locación de Servicio n.° 004, 028, 049 y 059-2023-MDC de 03 de enero, 03 de abril, 03 de julio y 02 de octubre respectivamente **(apéndices n.° 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22),** quien ejerció actividades dentro del sector público en los periodos y cargos mostrados en la condición del Pliego de Hecho, y en merito a ello percibió la suma de S/ 24 000,00; teniendo pleno conocimiento que se encontraba inhabilitado permanentemente para prestar servicios a favor del estado, tal como se detalla en la Resolución N° 4 de 15 de febrero de 2017, contenida en el expediente 01993-2015-34-0501-JR-PE-del Segundo Juzgado Penal Unipersonal 1 **(apéndice n.° 9)**; asimismo, se encuentra el reporte de información detallada de la persona sancionada, expedido por la plataforma del Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles.

Además, de haber suscrito un contrato que contenía la cláusula siguiente:

> *"(...)*
> ***CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: DECLARACIÓN JURADA***
> ***EL LOCADOR,*** *no se encuentra inhabilitado para contratar con el Estado, que no tiene adeudos pendientes con los organismos estatales, y que no tiene impedimento ni limitación legal alguna para celebrar el presente contrato.*
> *(...)"*

a sabiendas de que se encontraba inhabilitado permanentemente para prestar servicios a favor del estado, de esta manera se omitió la revisión en los diversos aplicativos y se continuo con la contratación del Med. Vet. Zoot. Jesús Junes Huamani; asimismo, se solicitó información adicional respecto a su modalidad de contratación y como tomo conocimiento para desempeñar los cargos mencionados, a lo que mediante carta n.° 001-2024-JJH de 6 de junio de 2024 **(apéndice n.° 25)** la misma que se nos remitió mediante correo y no cuenta con firma, respondió que, *"La modalidad de contratación que tenía mi persona de enero – diciembre 2023, fue por servicio no personales, fue una invitación que me hicieron porque soy una persona que vive en este distrito, firmando contratos trimestrales"*, además, se solicitó nos informe respecto si tenía conocimiento de estar inhabilitado permanentemente por el poder judicial, a lo que respondió *"(...) yo sabía que tenía una sanción del poder judicial la misma que ya había cumplido el tiempo de sanción, pero no sabía que estaba inhabilitado de forma permanente, motivo por el cual deje de laborar en la municipalidad."*, por lo que, se corrobora que al Med. Vet. Zoot. Jesús Junes Huamani, lo invitaron a laborar en la entidad bajo la modalidad de Locación de servicios, muy a pesar que este tenía conocimiento de estar inhabilitado por el poder judicial.

La situación expuesta ha transgredido lo establecido en el artículo 4º del Decreto Legislativo n.º 1295 que modifica el artículo 242º de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece la obligación de consulta en todo proceso de incorporación de personas al Estado, sean cual fuere la modalidad; la segunda disposición complementaria transitoria de la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, que establece que previo al proceso de incorporación de una persona a la administración pública deberá constatar que no se encuentre inhabilitado para ejercer la función pública y lo

establecido en el artículo 41°, 42° y 43° del Decreto Legislativo n.° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Por lo tanto, como resultado del análisis efectuado, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujetan a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Funcionarios de la entidad permitieron la contratación de un locador que se encontraba impedido de contratar con el estado, puesto que se encontraba sancionada con inhabilitación permanente por el poder judicial, afectándose la legalidad y transparencia de las contrataciones y el correcto funcionamiento de la administración pública" están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la "Funcionarios de la entidad permitieron la contratación de un locador que se encontraba impedido de contratar con el estado, puesto que se encontraba sancionada con inhabilitación permanente por el poder judicial, afectándose la legalidad y transparencia de las contrataciones y el correcto funcionamiento de la administración pública" están desarrollados en el **Apéndice N° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Entidad, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión, evaluación y análisis efectuados a los documentos proporcionado por la Municipalidad Distrital de Córdova, relacionados a "Contratación a personal inhabilitado para el ejercicio de la función pública" se evidencia que funcionarios de la entidad permitieron la contratación de un locador que se encontraba impedido de contratar con el estado, puesto que se encontraba sancionada con inhabilitación permanente por el poder judicial, afectándose la legalidad y transparencia de las contrataciones y el correcto funcionamiento de la administración pública.**(Irregularidad n.° 1)**

RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

- Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusión n.° 1)

A la Autoridad u Órgano Colegiado que en el marco de sus competencias esté a cargo del procedimiento y deslinde de responsabilidades que correspondan:

- Poner en conocimiento el presente Informe de Control Específico a fin de que disponga el inicio de las acciones que correspondan.
 (Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública Especializado en Delitos de Corrupción:

- Iniciar la acción penal contra el funcionario y servidor comprendido en los hechos de las irregularidades n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4:	Copia fedateada del oficio circular n.° 002-2024-OCI/2930 de 15 de enero de 2024.
Apéndice n.° 5:	Copia fedateada del oficio circular n.° 004-2024-OCI/2930 de 23 de enero de 2024.
Apéndice n.° 6:	Copia fedateada del oficio n.° 017-2024-MDC/A de 24 de enero de 2024.
Apéndice n.° 7:	Copia fedateada del oficio n.° 051-2024-OCI/2930 de 26 de enero de 2024.
Apéndice n.° 8:	Copia fedateada del oficio n.° 022-2024-MDC/A de 30 de enero de 2024.
Apéndice n.° 9:	Copia fedateada de la Resolución n. ° 4 de 15 de febrero de 2017, contenida en el expediente 01993-2015-34-0501-JR-PE-01 del Segundo Juzgado Penal Unipersonal.
Apéndice n.° 10:	Copia fedateada del Acta de Recopilación de Información de 29 de abril de 2024.
Apéndice n.° 11:	Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 028 de 15 de febrero de 2023 y adjuntos.
Apéndice n.° 12:	Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 071 de 01 de marzo de 2023 y adjuntos.
Apéndice n.° 13:	Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 114 de 29 de marzo de 2023 y adjuntos.
Apéndice n.° 14:	Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 195 de 28 de abril de 2023 y adjuntos.
Apéndice n.° 15:	Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 264 de 29 de mayo de 2023 y adjuntos.
Apéndice n.° 16:	Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 338 de 28 de junio de 2023 y adjuntos.
Apéndice n.° 17:	Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 465 de 25 de julio de 2023 y adjuntos.
Apéndice n.° 18:	Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 584 de 05 de setiembre de 2023 y adjuntos.
Apéndice n.° 19:	Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 677 de 09 de octubre de 2023 y adjuntos.
Apéndice n.° 20:	Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 790 de 16 de noviembre de 2023 y adjuntos.
Apéndice n.° 21:	Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 850 de 12 de diciembre de 2023 y adjuntos.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN M.P. HUAYTARA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR M.P. HUAYTARA

Órgano de Control Institucional V°B° M.P.H.

000021

Apéndice n.° 22: Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 993 de 11 de enero de 2024 y adjuntos.

Apéndice n.° 23: Copia fedateada del oficio n.° 393-2024-OCI/2930 de 03 de junio de 2024.

Apéndice n.° 24: Copia fedateada del oficio n.° 148-2024-MDC/A de 05 de junio de 2024.

Apéndice n.° 25: Copia fedateada de la carta n.° 001-2024-JJH de 6 de junio de 2024.

Apéndice n.° 26: Copia fedateada de las Cédulas de notificación electrónica n.° 00000002, 00000003, 00000004 y 00000005-2024-CG/2930-02-002, copia fedateada de los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 27: Copia fedateada de la credencial y contratos de los funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Córdova, que se encuentran considerados en la observación, los cuales se detallan a continuación:

- Victor Hugo Munarriz Valdivia
- Edelvina Rosa Gerónimo Yarasca
- Ingrid Elsa Alfaro Huamani
- Jesús Junes Huamani

Apéndice n.° 28: Copia fedateada del Manual de Organización de Funciones de la Municipalidad Distrital de Córdova, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 006-2019-MDC de 22 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 29: Copia fedateada del Reglamento de Organización de Funciones de la Municipalidad Distrital de Córdova, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 006-2019-MDC de 22 de mayo de 2019.

Huaytará, 19 de agosto de 2024

Ponciano Faustino Samaniego Casallo
Supervisor

Josser Aclari Huaman
Jefe de Comisión

Flavio Cesar Boza Lacho
Abogado

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaytará, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huaytará, 19 de agosto de 2024

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARA
Órgano de Control Institucional

Ponciano Faustino Samaniego Casallo
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Huaytará

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APENDICE n.° 01

Relación de personas comprendidas en la irregularidad.



000023

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 031-2024-2-2930-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD PERMITIERON LA CONTRATACIÓN DE UN LOCADOR QUE SE ENCONTRABA IMPEDIDO DE CONTRATAR CON EL ESTADO, PUESTO QUE SE ENCONTRABA SANCIONADA CON INHABILITACIÓN PERMANENTE POR EL PODER JUDICIAL, AFECTÁNDOSE LA LEGALIDAD Y TRANSPARENCIA DE LAS CONTRATACIONES Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	Victor Hugo Munarriz Valdivia	[redacted]	Encargado de la Oficina de Abastecimiento	01/02/2023	20/02/2023	Locación de Servicio	[redacted]	Urb. San Miguel, calle Servulo Gutierrez n.° 260-A Ica, Ica, Ica.				X
2		Edelvina Rosa Gerónimo Yarasca	[redacted]	Titular de la Entidad	01/01/2023	A la fecha	Ley n.° 27792	[redacted]	Calle Municipalidad s/n, Córdova, Huaytará, Huancavelica.				X
3		Ingrid Elsa Alfaro Huamani	[redacted]	Jefa de Logística	14/04/2023	A la fecha	Locación de Servicio	[redacted]	Conj. Habitacional la Angostura I etapa, Subtanjalla. Ica, Ica.				X
4		Jesús Junes Huamani	[redacted]	Jefe de Oficina Municipal Programa Agropecuario, responsable de Promoción del Turismo. Encargado de Gestión Ambiental, Limpieza Pública y Áreas Verdes	03/01/2023	31/12/2023	Locación de Servicios	[redacted]	Urb. Las Casuarinas 1 ERA. Mz. W Lote 30 Ica, Ica, Ica.		X		

000024

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN M.P HUAYTARÁ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR M.P HUAYTARÁ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

OFICIO N.° 627-2024-OCI/2930

Huaytará, 23 de agosto de 2024

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORDOVA
ALCALDÍA
RECIBIDO
HORA: 10:33am
EXP.: 1488
FECHA: 26/08/24
FIRMA:

Señores(as):
Consejo Municipal
Municipalidad Distrital de Córdova
Calle Municipalidad s/n
Córdova/Huaytará/Huancavelica

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico N° 031-2024-2-2930-SCE

REF. : a) Literal d) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM, "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación a las normativas de la referencia, a fin de hacer de su conocimiento que se ha emitido el Informe de Control Específico N° 031-2024-2-2930-SCE, denominado "Contratación a personal inhabilitado para el ejercicio de la función pública", resultante del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Huaytará, en el que se recomienda la remisión del Informe al Consejo Municipal, para el procesamiento y deslinde de responsabilidades que corresponda, respecto al Rosa Gerónimo Yarasca, involucrado en las irregularidades a quién se ha identificado presunta responsabilidad administrativa funcional.

En ese sentido, se remite adjunto el Informe de Control Específico N° 031-2024-2-2930-SCE, incluyendo sus apéndices, para los fines de su competencia funcional.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por SAMANIEGO CASALLO Ponciano Faustino FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23-08-2024 17:23:22 -05:00

CPC. Ponciano F. Samaniego Casallo
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Huaytará